



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número JC-VI-029-2014-5, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA SOBRE EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHICULOS NACIONALES PLACAS N-7616, N-13759, N-2936 Y N-2944, PROPIEDAD DEL MAG, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE; en contra de los señores: Licenciado GUSTAVO ALBERTO TORRES HERNANDEZ, Coordinador del Área de Transporte, MAG Santa Tecla, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de setecientos setenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$777.01); Doctor EDGARD FABRICIO OCHOA PACHECO, Técnico de la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de un mil ciento noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$1,199.98); CARLOS ANTONIO HERNANDEZ QUIJANO, Coordinador de la Región IV de la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería, San Miguel, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de un mil doscientos sesenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (\$1,266.64); Ingeniero JUAN REYNALDO AGUIRRE AREVALO, Supervisor de Áreas de Encuestas Agropecuarias, División de Estadísticas Agropecuarias (DGEA), MAG, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de ochocientos veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (\$827.62); y MARIO RIVERA encargado de Transporte y Combustible, MAG "El Matazano", devengando mensualmente en concepto de salario la cantidad quinientos veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$521.72), del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta instancia los Licenciados JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA y MANUEL FRANCISCO RIVAS, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República y Licenciado GUSTAVO ALBERTO TORRES HERNANDEZ, a excepción de los señores

**Reynaldo Aguirre Arevalo, Edgard Fabricio Ochoa Pacheco, Mario Rivera y Carlos Antonio Hernandez Quijano**, quienes no hicieron uso del derecho de defensa y posteriormente fueron declarados rebeldes..

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha diez de julio de dos mil catorce, esta Cámara después de haber efectuado el pertinente análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 19. A fs. 20, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución número 313 de fecha uno de julio de dos mil catorce, agregados a fs. 21 y 22, del presente proceso.

II.- A fs. 28 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se manifestaran sobre el mismo. A fs. 35 corre agregado escrito presentado por el señor **GUSTAVO ALBERTO TORRES HERNANDEZ**, en el cual expone sus alegatos con relación al Reparó uno, pide se le libere de toda responsabilidad en el Juicio en referencia. Sobre el cual esta cámara resolvió a fs. 37 admitir el escrito y anexo presentado a fs. 36; así también a fs. 47 se tuvo por parte al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la Republica en sustitución del Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, legitimando su personería con la presentación de su Credencial, agregados a fs. 44 y 45. Teniéndose por evacuada la audiencia en el término conferido.

**ALEGACIONES DE LAS PARTES.**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, “FALTA DE RESGUARDO DE VEHICULOS NACIONALES”** Al respecto de este Reparó el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Funcionario actuante, Licenciado Gustavo Alberto Torres Hernandez, en su escrito presentado a fs. 35 alegó lo siguiente: *“En atención a Pliego de Reparos No. JV-VI-029/2014-5 referente a los hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el uso de los vehículos placa N-2936, N-13759 y N7616, propiedad de este Ministerio, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce. En defensa sobre el Reparo No. 1, cabe mencionar que las misiones y permisos de los vehículos en mención fueron autorizados por las jefaturas inmediatas de cada uno de los técnicos quienes tenían a cargo los vehículos en mención, por lo tanto cada uno de ellos era responsable del resguardo de cada uno de los vehículos, en el lugar autorizado por las jefaturas inmediatas, según nota sin referencia del 19 de mayo de 2014 enviada en respuesta al borrador del Informe Especial aplicado a este Ministerio. Como medida de acción inmediata se procedió a suspender la asignación de vehículo N-13759 al señor Juan Reynaldo Aguirre Arevalo, mientras se manifestaban a la División de logística con relación al caso, cabe mencionar que ya se tomaron medidas de control con relación al resguardo de las unidades. Con base a las instrucciones giradas por medio de las notas anteriormente relacionadas, mi persona como Encargado del Área de Transporte, doy seguimiento para que dichas instrucciones se cumplan diariamente, al estar pendiente del cruce de la información que se genera del Sistema de Transporte con los reportes de vehículos que quedan estacionados en el parqueo, los cuales son proporcionados por el Área de Vigilancia. Además se anexa memorando DM-025/13 en la cual se indica expresamente el buen uso de los vehículos Nacionales así como la prohibición de que “los vehículos sean utilizados para trasladarse a su domicilio a excepción de la misiones oficiales que incluyan mas de una jornada laboral en días consecutivos”. La Representación Fiscal por medio del Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, alegó lo siguiente: “El cuentadante GUSTAVO ALBERTO TORRES HERNANDEZ, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, presento escrito dando respuesta al reparo uno anexando memorando DM-025/13. Por no haber contestado el pliego de reparos no obstante haber sido legalmente emplazados, los señores JUAN REYNALDO AGUIRRE AREVALO, EDGARD FABRICIO OCHOA PACHECO, MARIO RIVERA Y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ QUIJANO fueron declarados rebeldes, por lo que solicito dictar sentencia condenatoria a los cuentadantes al inicio mencionados. Con relación al escrito presentado por el señor: GUSTAVO ALBERTO TORRES HERNANDEZ dando respuesta al reparo uno, podemos observar que los argumentos expuestos y la documentación presentada no son suficientes para superar el reparo mencionado.”*



### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**REPARO UNO. (HALLAZGO UNO). “FALTA DE RESGUARDO DE VEHICULOS NACIONALES”.** De acuerdo al informe de Auditoría, se Comprobó que los vehículos propiedad del MAG, placas **N-2936, N-13759 y N-7616**, no quedaban resguardados al final de la jornada de trabajo en el lugar asignado, por lo que no se puede comprobar la buena utilización de los mismos. Al realizar un análisis integral de los hechos, de los atributos “criterios” y “causa” del hallazgo base del presente Reparo, así como de los argumentos vertidos por el Licenciado **GUSTAVO ALBERTO TORRES**

**HERNANDEZ**, esta cámara considera necesario referirse a la Jurisprudencia Constitucional sobre la publicación de las leyes, la Jurisprudencia sostiene que “no debe perderse de vista que el procedimiento de formación de las leyes y demás disposiciones infraconstitucionales (reglamentos), comprende la publicación de las mismas, requisito sin el cual no se han producido válidamente, ya que es la publicación la que les da validez positiva, es decir la que les pone en rigor y da origen a la obligación su observancia por sus destinatarios”. (Resolución de sobreseimiento de 14-I-2000 Inc. 10-94, considerando IV). Lo anterior desvirtúa lo alegado por el funcionario actuante por medio del escrito presentado en donde hace mención que “las misiones y permisos de los vehículos fueron autorizados por las jefaturas inmediatas de cada uno de los técnicos quienes tenían a cargo los vehículos en mención, por lo tanto cada uno de ellos era responsable del resguardo de cada uno de los vehículos, en el lugar autorizado por las jefaturas inmediatas,” ya que es clara la obligatoriedad del Título III Mantenimiento, Reparación y Usos de los vehículos Automotores y del control de combustible, capítulo II sobre el Uso de los Vehículos Automotores, Art. 17 Literales g-) y h-) del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En ese orden de ideas, consideramos que la disposición legal que el equipo de auditoría considero infringida es una norma que le corresponde aplicar y cumplir al servidor actuante, constatándose la inactividad del servidor actuante ante su obligación legal de obrar, configurándose Responsabilidad Administrativa por omisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas. En este sentido las suscritas Juezas consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad por inobservancia de la disposición legal relacionada en el atributo “criterio” e incumplimiento de sus atribuciones, siendo procedente conforme a derecho confirmar el Reparo e imponer la correspondiente sanción de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica y por el incumplimiento al artículo Art. 17 Literales g-) y h-) del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. (HALLAZGO DOS) “USO INADECUADO DE VEHICULO NACIONAL”.** El servidor actuante no se pronunció frente a la observación en el reparo antes mencionado, quien no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde por auto de fs. 37 de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El artículo 69 inciso segundo de la misma ley establece que: “en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente



desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”; por la falta de actividad procesal en el presente juicio, no existe prueba alguna en contrario que valorar en el reparo antes mencionado, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. A falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en el reparo antes referido.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **CONFIRMASE EL REPARO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** “FALTA DE RESGUARDO DE VEHICULOS NACIONALES”. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: Doctor **EDGARD FABRICIO OCHOA PACHECO**, la cantidad de ciento veinte Dólares de los Estados Unidos de América

(\$120.00); Ingeniero **JUAN REYNALDO AGUIRRE AREVALO**, la cantidad de ochenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (\$82.76; Licenciado **GUSTAVO ALBERTO TORRES HERNANDEZ**, la cantidad de setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$77.70) y **MARIO RIVERA**, la cantidad de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$52.17); dichas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

- II) **CONFIRMASE EL REPARO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "USO INADECUADO DE VEHICULO NACIONAL"**. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor: **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ QUIJANO**, la cantidad de ciento veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (\$126.66) equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.
- III) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa de cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$459.29).
- IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los romanos anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo.
- V) Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**

    
Ante mí,  
   
Secretaria de Actuaciones



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día diez de febrero de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, que corre agregada de fs. 53 a fs. 56 ambos vueltos de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*  
Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones  




4

## DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SOBRE EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES PLACAS N-7616, N-13759, N-2936 Y N-2944, PROPIEDAD DEL MAG, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2014.**



**SAN SALVADOR, JUNIO DE 2014**

# INDICE

## CONTENIDO

N° Pág.

I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. Resultados del examen	2
V. Conclusión	9
VI. Recomendaciones	10
VII. Párrafo Aclaratorio	10





Licenciado

Orestes Fredesman Ortiz Andrade

Ministro de Agricultura y Ganadería

Presente.-

Hemos realizado "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el Uso y Consumo de Combustible de los Vehículos Nacionales Placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, Propiedad del MAG, por el período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Abril de 2014."

## I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley, así como en el Plan de Auditoría de la Dirección Seis y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASEIS-21/2014, de fecha 04 de abril de 2014, hemos realizado "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el Uso y Consumo de Combustible de los Vehículos Nacionales Placas N-7616, N-13759, N-2936 Y N-2944, Propiedad del MAG, por el período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Abril de 2014."

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el Uso y Consumo de Combustible de los Vehículos Nacionales Placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, Propiedad del MAG, por el período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Abril de 2014."

### ESPECÍFICOS

- i. Evaluar el sistema de control interno relacionado con el uso y consumo de combustible de los vehículos nacionales placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, propiedad del MAG, por el período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2014.
- ii. Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con el uso y consumo de combustible de los vehículos nacionales placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, propiedad del MAG, por el período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2014.
- iii. Concluir sobre el uso y consumo de combustible de los vehículos nacionales placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, propiedad del MAG, por el período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2014.

### III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### ALCANCE

Efectuar, con base en la O.T. DASEIS-21/2014 y el Art. 428 de las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), un "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el Uso y Consumo de Combustible de los Vehículos Nacionales Placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, Propiedad del MAG, por el período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2014".

#### RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

El presente Examen Especial se basa en el desarrollo de los siguientes procedimientos de auditoría:

- Requerimiento, recopilación y lectura de normativa interna y demás leyes que atañen al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Entrevistas con el personal responsable de la administración vehicular del MAG.
- Comprensión y análisis del procedimiento de autorización de uso de los vehículos propiedad del MAG.
- Análisis de bitácoras de los vehículos objeto de auditoría.



#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, en el transcurso del examen establecimos las siguientes condiciones:

##### 1. FALTA DE RESGUARDO DE VEHÍCULOS NACIONALES.

Comprobamos que los vehículos propiedad del MAG, placas **N-2936**, **N-13759** y **N-7616**, no quedan resguardados al final de la jornada de trabajo en el lugar asignado, por lo que no se puede comprobar la buena utilización de los mismos.

##### **Reglamento de transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.**

En el Título III Mantenimiento, Reparación y Uso de los vehículos automotores y del control de combustible, capítulo II sobre el Uso de los Vehículos Automotores, el Art. 17 establece: "g) Al finalizar sus labores deberán estacionar los vehículos en el lugar que se les indique y a depositar las llaves de los mismos en el tablero correspondiente; h) Estacionar los vehículos en los centros de trabajo los días viernes de cada semana, a más tardar a las dieciocho horas y las llaves de los mismos deberán ser entregadas al Jefe o Encargado del área de transporte correspondiente; ..."

La deficiencia se debe a que los encargados de transporte no se han asegurado que los automotores sean resguardados en los lugares designados oficialmente, así mismo, debido a que los responsables de los vehículos los utilizan para desplazarse a sus domicilios cuando la hora de finalización de las misiones no les permite tomar transporte público hasta sus viviendas.

Como resultado, los vehículos institucionales, corren el riesgo de sufrir daños o robos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**En nota sin referencia del 13 de mayo de 2014 el Supervisor de Áreas de Encuestas Agropecuarias** menciona: “Con referencia al vehículo N-13759, asignado a mi persona por labores de campo y que no queda resguardado al final de jornada diario de trabajo en el lugar asignado, le manifiesto lo siguiente: -Por la naturaleza de las actividades realizadas en calidad de técnico de campo sobre la realización de Levantamiento y Recopilación de datos Estadísticos a nivel nacional, que ejecuta la División de Estadísticas Agropecuarias de la Dirección General de Economía Agropecuaria, le manifiesto que en algunas ocasiones se hace difícil resguardar el vehículo a una hora determinada, ya que por la naturaleza del trabajo, es imposible cumplir con el horario correspondiente. Por lo anterior, le manifiesto que el vehículo siempre ha quedado resguardado en instalaciones seguras dependiendo la hora en que se terminen las actividades diarias; prueba de ello es que hasta la fecha no se ha reportado daño ni robo al vehículo.”

**En nota sin referencia del 14 de mayo de 2014 el Técnico de Servicios Veterinarios** menciona: “El uso del mencionado vehículo es autorizado mediante el sistema de transporte institucional y para la realización de actividades oficiales, deseo aclarar que desde Mayo de 2012, fui traslado a la División de Servicios Veterinarios siendo destacado en la Región IV con sede en San Miguel, bajo el Programa de Brucelosis y Tuberculosis hasta junio de 2013, a partir de esa fecha fui destacado como Técnico de Campo del Programa de Sanidad Avícola de esta misma División y al mismo tiempo estoy destacado en el plan de emergencia de atención o brote del Pequeño escarabajo de las colmenas *Aethina Tumida*) según Acuerdo Ministerial No. 54 desde noviembre del Año 2013 hasta lo fecho y Región II, de la misma División.

Habiendo especificado el lugar y tiempos de trabajo, deseo manifestarle que mi trabajo como técnico de campo no se limitó o horas laborales establecidos, debido o que debo desplazarme a lugares distantes y en algunas ocasiones cuando se regresa demasiado tarde el vehículo ha sido resguardado en mi domicilio por razones de seguridad, evitando un riesgo para mí y la protección del vehículo asignado. Así mismo cuando por solicitud y coordinación de actividades con otros instituciones Gubernamentales como por ejemplo apoyo al Ministerio de Salud Publico en Campaña Antirrábica incluyendo fines de Semana, en el mes en febrero de 2013 y enero, febrero de 2014, atender turnos en Ferias ganaderas de San Miguel en noviembre 2012 y Santo Ana, Julio 2013 incluyendo fines de semana. Todas estas actividades se han realizado con sus respectivos permisos oficiales correspondientes, paro lo cual se pueden verificar en el Sistema de Transporte Institucional.”

**En nota sin referencia del 19 de mayo de 2014 el Coordinador de Transporte, MAG Santa Tecla** menciona: “Sobre el particular le comento que según el procedimiento de entrega de combustible menciona 5 pasos con diferentes sub procesos, dentro de los cuales el Director y el Jefe Inmediato, son los responsables de validar la programación de trabajo y la definición de los lugares donde resguardaran los vehículos, siendo el área de Transporte la responsable de la emisión del permiso escrito que autoriza al usuario a circular.

De acuerdo a lo comentado, queda claro que los señores Directores y los jefes inmediatos, son los responsables de verificar, monitorear y controlar que los técnicos bajo su responsabilidad, cumplan con su programación y con todos los procesos de Control Interno. (Anexo Copia de Manual).

En el Caso del vehículo N13759, cuyo resguardo se especificó que sería en el CENTA, se realizaron las consultas de los controles pertinentes, no encontrándose registro de resguardo de dicho vehículo en el periodo solicitado, lo cual ya fue notificado para las consideraciones del caso, y como medida de acción inmediata se ha suspendido la entrega de combustible para dicha unidad y la emisión de los respectivos permisos de circulación hasta que la Dirección de la cual depende el técnico, emita nota justificativa sobre la observación señalada.”

**En nota sin referencia del 27 de mayo de 2014 el Supervisor de Área de Encuestas Agropecuarias** menciona lo siguiente:

- “El uso del vehículo es autorizado mediante Sistema de Transporte Institucional para la realización de actividades oficiales en horas y días hábiles y no hábiles autorizados por las autoridades correspondientes del MAG.
- Además, le manifestó que mi trabajo como técnico de campo no se limita a horas laborales establecidas, debido a las distancias recorridas en el cumplimiento de las misiones realizadas a nivel nacional lo mismo sucede que por disposiciones superiores y necesidad de información estadística actualizada se hace necesario trabajar los fines de semana.
- Cuando las investigaciones estadísticas lo permiten se contrata personal eventual para fortalecer el trabajo a realizar, por lo que nos vemos con la necesidad de aprovechar al máximo el tiempo para dicha investigación, incluyendo también los fines de semana.
- Las actividades antes mencionadas se han realizado con sus respectivos permisos oficiales, lo cual se puede verificar en el Sistema de Transporte Institucional”

**En nota sin referencia del 27 de mayo de 2014 el Técnico de Servicios Veterinarios** expresa lo siguiente: “En cuanto al periodo del examen especial del 01 de Enero de 2013 al 30 de Abril de 2014 para la realización de mis actividades oficiales, deseo aclarar que desde mayo de 2012, fui trasladado a lo División de Servicios Veterinarios siendo destacado en lo Región IV con Sede en San Miguel, bajo el Programa de Brucelosis y Tuberculosis hasta junio de 2013, a partir de esa fecha fui

destacado como Técnico de Campo del Programa de Sanidad Avícola de esta misma División y al mismo tiempo estoy destacado en el plan de emergencia de atención a brote del pequeño escarabajo de las colmenas (Artina Sumida) según Acuerdo Ministerial N° 54 desde noviembre del Año 2013 hasta la fecha y trabajo también como Epidemiólogo de lo Región II en la Vigilancia de Enfermedades en las Diferentes Especies pecuarias.

En cuanto al Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y en el Título III Mantenimiento, Reparación, y Uso de Vehículos automotores el Art. 17 establece:

g) Al finalizar sus labores deberán estacionar los vehículos en el lugar que se les indique y a depositar las llaves de los mismos en el tablero correspondiente.

Lo anterior en la actualidad ya no aplica desde hace años ya que no hay nadie encargado de las llaves de los vehículos y como técnico de campo puedo elaborar permisos semanales que son autorizados por el jefe de División de Servicios Veterinarios y el Área de Transporte designa la cantidad de cupones según el recorrido estimado para esa semana laboral.

h) Estacionar los vehículos en los centros de trabajo los días viernes de cada semana, a más tardar a las dieciocho horas y las llaves de los mismos deberían ser entregadas al jefe o encargado del área de transporte correspondiente.

Debido a mis actividades como Veterinario Oficial se me ha asignado a trabajar Fines de Semana en diferentes circunstancias como:

- Atención de emergencias y desastres naturales como la tormenta D12.
- Campaña Antirrábica en conjunto con el Ministerio de Salud.
- Atención de casos en ferias Ganaderas (turnos).
- Que hay actividades de campo donde se requiere que esté a las 7:00 a.m. en punto en la explotación animal ya que los animales se estresan por el encierro y manejo.
- Que en ocasiones las actividades de campo son en una zona bastante retirada de mi área asignada de trabajo (apoyo a otro compañero, apoyo en campañas propias de la División de Servicios Veterinarios.)
- Que en ocasiones que después de atender casos de animales enfermos se me ha hecho imposible llegar o tiempo a las instalaciones de resguardo y por la integridad del vehículo y la mía propia el vehículo queda resguardado en mi lugar de residencia.

Habiendo especificado el lugar y tiempos de trabajo, y que de acuerdo a los literales "J" y "H" del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, anexo:

"Hojas de Control de Vehículos nacionales del MAG, resguardados después de horas laborales, fines de semana y días festivos en el Centro de Desarrollo Agropecuario El Matazano, Soyapango".

En estas Hojas aparece como resguardado el Vehículo N-2936, espero sea de su utilidad para que se tome en cuenta en mi caso ya que al final todo fue con el objetivo

de realizar un buen servicio o los usuarios de las diferentes Explotaciones Animales de nuestro Territorio Salvadoreño.”

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

El **Supervisor de Áreas de Encuestas Agropecuarias** reconoce que el vehículo N-13759 no es resguardado en las instalaciones tal como lo establece el Reglamento de Transporte del Ministerio; independientemente de las actividades que tenga que realizar, el vehículo tiene que quedar resguardado en las instalaciones de la entidad al finalizar la programación de actividades semanales, los días viernes de cada semana, tal como lo establece el Reglamento de Transporte de dicho Ministerio; en nuevo comentario expresado por el funcionario, menciona que las actividades poseen permiso oficial y son en horas y días hábiles y no hábiles, sin embargo, no menciona que las hojas de misiones oficiales llevan especificado el lugar donde tiene que quedar resguardado cada vehículo, con lo cual se comprueba el incumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Transporte de dicho Ministerio, razón por la cual, la deficiencia no es superada.

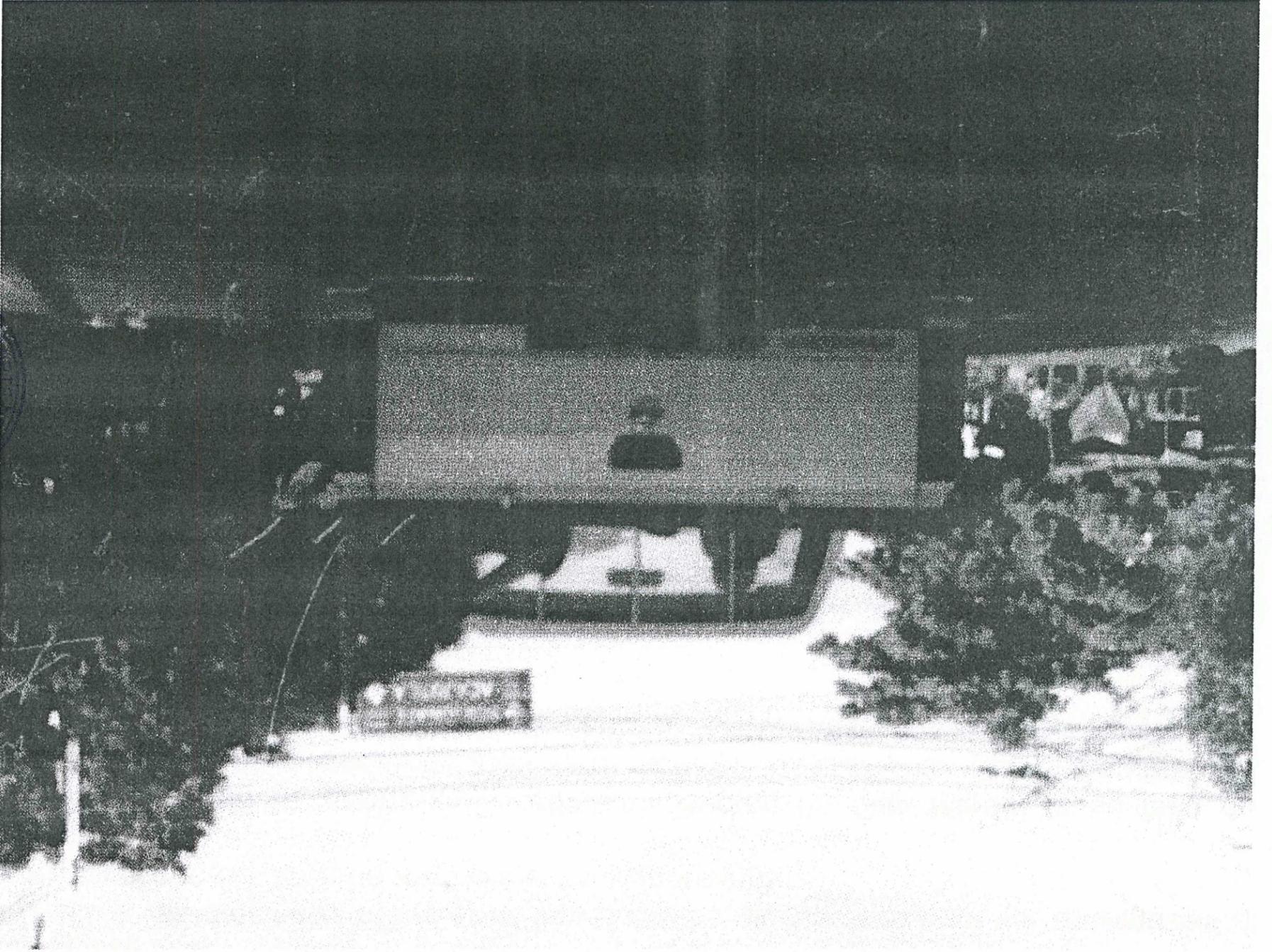
En los comentarios expuestos por el **Técnico de Servicios Veterinarios (Coordinador de la Región IV del MAG)**, él reconoce que el vehículo que tiene asignado, placas N-2936, lo guarda en su domicilio, sin embargo, a pesar de manifestar que el automotor a él asignado no ha sido golpeado u objeto de robo pues ha estado siendo resguardado en su vivienda, dicha práctica no atenúa el riesgo de ocurrencia de ese tipo de situaciones debido al resguardo particular efectuado, por tanto, el argumento de descargo presentado, no supera la presente deficiencia. En los nuevos comentarios vertidos por el funcionario en cuestión, menciona que en la actualidad no se aplica el literal “g” del Reglamento de Transporte, porque no hay encargado de las llaves de los vehículos, sin embargo, existe un Encargado de Transporte a quien le puede hacer entrega de las mismas, por tales motivos no se da por superada la deficiencia.

Según los comentarios del **Coordinador de Transporte de MAG Santa Tecla**, son los Directores y los Jefes Inmediatos, los responsables de definir el lugar en el cual quedaran resguardados los vehículos según el lugar donde se les asigne la misión oficial, siendo a la vez los responsables de validar las programaciones para efectuar la asignación de combustible por parte de la Unidad de Transporte, sin embargo si bien es cierto, dichos funcionarios son los responsables de verificar que los técnicos cumplan con las misiones oficiales, son los Encargados de Transporte quienes deben asegurarse del adecuado resguardo y estado de la flota de transporte.

El **Encargado de Transporte y Combustible del Plantel MAG “El Matazano”**, no ha presentado respuesta, a pesar de haber sido notificado mediante publicación en el Diario de Hoy de fecha 14 de mayo de 2014 y haber asistido a lectura del Borrador de Informe efectuada el día 03 de junio de 2014.

## 2. USO INADECUADO DE VEHICULO NACIONAL.

Comprobamos que el vehículo placas N-7616 asignado al Coordinador de la Región IV de la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería del MAG, Departamento de San Miguel fue visto, según denuncia interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, el día domingo veintitres de febrero del año dos mil catorce en la carretera que del Departamento de Sonsonate conduce a Acajutla y desvío al Litoral, período en el cual dicho equipo estaba destacado, según permiso oficial, en la **Zona Oriental del país**; dicho vehículo pertenece al MAG, plantel "El Matazano", ubicado en el Municipio de Soyapango.



## Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En el Título III Mantenimiento, Reparación y Uso de los vehículos automotores y del control de combustible, capítulo II sobre el Uso de los Vehículos Automotores, en el Art. 16.- establece: "Ningún funcionario ni empleado de este Ministerio podrá hacer uso de los vehículos automotores del MAG en su servicio particular. Se considerará en todo caso como servicios particulares: a) El transporte inter-urbano del funcionario o empleado en asuntos particulares; b) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea asuntos puramente particulares. c) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares. Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio

de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares, serán costeados de su peculio.”

En el Título IV Prohibiciones, accidentes de Tránsito y Responsabilidades de los Motoristas y Asignatarios de Vehículos, Capítulo I Prohibiciones, Art. 23.- Establece: “.....literal g) Utilizar el vehículo a su cargo para actividades diferentes a las encomendadas por la institución;.....”

El Art. 17 del mismo Reglamento establece: “g) Al finalizar sus labores deberán estacionar los vehículos en el lugar que se les Indique y a depositar las llaves de los mismos en el tablero correspondiente;

h) Estacionar los vehículos en los centros de trabajo los días viernes de cada semana, a más tardar a las dieciocho horas y las llaves de los mismos deberán ser entregadas al Jefe o Encargado del área de transporte correspondiente; ...”

La situación se originó, según el Coordinador Región IV, San Miguel, a su falta de conocimiento de las especificaciones que dicta el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería respecto al resguardo de los vehículos propiedad de la Institución.

Esto generó riesgos de daño, hurto o robo del vehículo a él asignado, así como también, riesgos a la integridad física de las personas particulares que viajaron en la parte trasera del mismo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**En nota sin referencia del 14 de mayo de 2014 el Coordinador Región IV, San Miguel** menciona: “ Según comunicado transmitido de parte de la Corte de Cuentas de la República a mi persona sobre una denuncia interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, el día domingo 23 de febrero del presente año en la carretera que del Departamento de Sonsonate conduje a Acajutla y desvío al Litoral, durante este periodo en el cual estaba destacado, según permiso oficial, en Zona Oriental del País. El permiso Oficial durante ese fin de semana establece como lugar de resguardo San Miguel y Sonsonate, por lo que el día viernes 21 de febrero me trasladé de mi Sede, Laboratorio MAG San Miguel, hacia Sonsonate. El día 24 de febrero me trasladé de Acajutla hacia San Salvador debido que debía cumplir con una Misión Oficial hacia Guatemala, por lo que tenía que estar en el Aeropuerto a los 5:30 am, quedando resguardado el vehículo en sede Matazano, Soyapango. Durante el traslado de Acajutla hacia San Salvador, personas conocidas me pidieron, les diera jalón a otro lugar que quedaba en el trayecto y no me negué hacerlo. Aunque lo anterior no justifica los hechos, puedo asumir mi falta de conocimiento hacia las especificaciones que dicta el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso del vehículo Nacional, creyendo que por tener una Misión Oficial el día siguiente no tendría ninguna repercusión. Como responsable de la Asesoría del Programa de Prevención y Control de Brucelosis y tuberculosis Bovinos, en algunas ocasiones realizo actividades de Supervisión y capacitaciones en distintos lugares del territorio Nacional, razón por la cual utilizo horas extemporáneas al tiempo normal de trabajo.”



**En nota sin referencia del 26 de mayo de 2014, remitida el 27 del mismo mes, dicho Coordinador Región IV, San Miguel,** expresa lo siguiente: "Que como tratarse de resultados preliminares, y gracias a la oportunidad que me ofrece de presentarle evidencias documentales, me refiero a tres correos electrónicos de fechas 23/01/ 2014, 12/02/2014, y 13/02/2014, de los cuales le adjunto fotocopias; en los cuales le hago constar que por instrucciones de mi Jefe, Dr. Juan Carlos Rivera Martínez, me pide que me mantenga en estado de alerta y presto ante cualquier situación relacionada a este nuevo evento que afecta el oriente del país, para apoyar las labores que puedan ser organizadas localmente desde las comisiones municipales y departamentales de protección civil, entendiendo que es " DE PRIORIDAD SEGUN EL NIVEL DE ALERTA DECLARADO."

Por lo antes expuesto como es de su conocimiento la alerta de erupción que se mantiene del Volcán Chaparrastique, seguimos estando alerta y presto a cualquier eventualidad, por esta razón he tenido que actuar al llamado de emergencia sin contar con el permiso respectivo que ordena la Ley, sin embargo he solicitado a mi Jefe, nos conceda un permiso con el fin de evitar transgredir la ley, por lo que de la manera más respetuosa le pido comprender la situación antes expuesta y comprometiéndome a que no vuelva a suceder este percance".

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

El **Coordinador Región IV de San Miguel,** expone que se trasladó el día viernes 21 de febrero de San Miguel hacia Sonsonate, y que el lunes 24 de febrero se trasladó de Acajutla hacia San Salvador ya que tenía misión oficial a otro país y que en ese traslado llevó a personas conocidas que se quedarían en el paso, sin embargo, fue el día 23 de febrero que el vehículo fue visto en el desvío del Litoral; además, el lugar de resguardo de dicho vehículo para ese fin de semana era, según la programación del sistema de transporte institucional, la Región IV del MAG, la cual se encuentra ubicada en el Departamento de San Miguel, no era el Departamento de Sonsonate el lugar establecido como resguardo para ese fin de semana, como el funcionario expone; la falta de conocimiento hacia las especificaciones que dicta el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso del vehículo Nacional no es un argumento válido, tampoco lo es el hecho de que existiera misión oficial programada para salir del país el día lunes siguiente a la fecha en la que se dio la situación observada y denunciada; en nuevos comentarios que él expone, manifiesta que por instrucciones de su jefe inmediato, ha debido permanecer en estado de alerta y listo para atender cualquier situación relacionada con la erupción del volcán Chaparrastique, sin embargo, aún en dicha situación debe cumplirse la normativa establecida, por lo cual, la deficiencia no se desvanece.

## V. CONCLUSIÓN

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el Uso y Consumo de Combustible de los Vehículos Nacionales Placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, Propiedad del MAG, por el período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Abril de 2014", relacionado al cumplimiento de la aplicación de la normativa vigente, SE CONCLUYE: que a la fecha de nuestro

examen, existen los siguientes aspectos reportables: Falta de resguardo de vehículos nacionales; Uso inadecuado de vehículo nacional. Las situaciones o aspectos reportables están contenidos detalladamente en el apartado IV, del presente Informe.

## VI. RECOMENDACIONES

Al señor Ministro de Agricultura y Ganadería:

1. Se asegure de que los vehículos propiedad del MAG sean resguardados en las áreas institucionales al finalizar la programación de actividades especificadas en las misiones oficiales.

## VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el Uso y Consumo de Combustible de los Vehículos Nacionales Placas N-7616, N-13759, N-2936 y N-2944, propiedad del MAG, por el período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Abril de 2014" y ha sido elaborado para comunicarlo a la Administración de dicho Ministerio y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 18 de junio de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Seis**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



10

ACTA DE LECTURA NÚMERO **17/2014** DEL BORRADOR DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SOBRE EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES PLACAS N-7616, N-13759, N-2936 Y N-2944, PROPIEDAD DEL MAG, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2014.

En las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República, a las **nueve** horas del día 27 de mayo del año 2014, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SOBRE EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES PLACAS N-7616, N-13759, N-2936 Y N-2944, PROPIEDAD DEL MAG, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2014, en presencia de los señores: **Dr. Edgard Fabricio Ochoa Pacheco**, Técnico de la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería; **Dr. Carlos Antonio Hernández Quijano**, Coordinador de la Región IV de la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería, San Miguel; **Ing. Juan Reynaldo Aguirre Arévalo**, Técnico de la División de Estadísticas Agropecuarias de la Dirección General de Economía Agropecuaria; **Lic. Gustavo Alberto Torres Hernández**, Coordinador del Área de Transporte, MAG Santa Tecla; quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha **21 de mayo de 2014**, todos servidores públicos y los señores Lic. Julio Ernesto González Cortéz, Director de Auditoría Seis; Lic. Oscar Ernesto Zepeda, Jefe de Equipo, servidores de la Corte de Cuentas; el señor Director procedió a dar la bienvenida y lectura al Borrador de Informe en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto.

Se hace constar que presentan documentación adicional de respaldo de hallazgos la cual será objeto de análisis. A solicitud de los funcionarios, el Director de Auditoría Seis les brinda un período de **cinco** días hábiles para la presentación de documentación adicional, el cual finaliza el día **martes 03 de junio** del presente año.

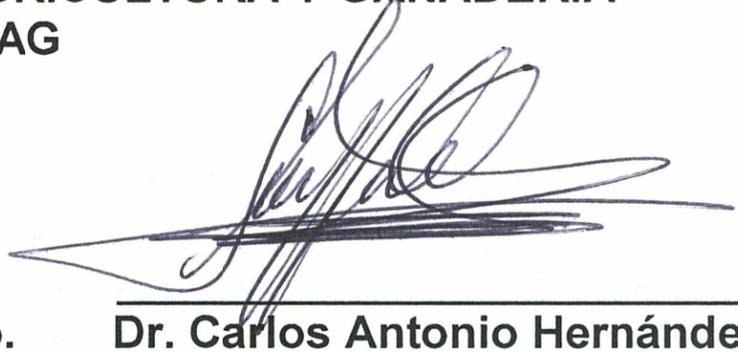
Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar y fecha de inicio, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, la cual se firma de conformidad.



**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
MAG**



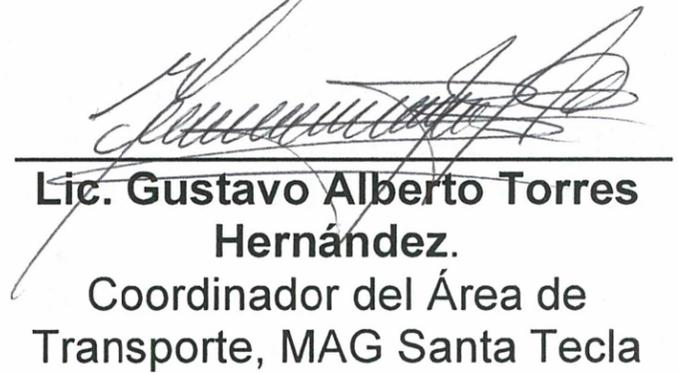
**Dr. Edgar Fabricio Ochoa Pacheco.**  
Técnico de la División de Servicios  
Veterinarios de la Dirección General de  
Ganadería



**Dr. Carlos Antonio Hernández  
Quijano.**  
Coordinador de la Región IV de la  
División de Servicios Veterinarios  
de la Dirección General de  
Ganadería, San Miguel



**Ing. Juan Reynaldo Aguirre.**  
Técnico de la División de Estadísticas  
Agropecuarias de la Dirección General  
de Economía Agropecuaria



**Lic. Gustavo Alberto Torres  
Hernández.**  
Coordinador del Área de  
Transporte, MAG Santa Tecla

**POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**Lic. Julio Ernesto González Cortez**  
Director de Auditoría Seis



**Lic. Oscar Ernesto Zepeda**  
Jefe de Equipo  
DASEIS





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



### ACTA DE LECTURA NÚMERO 17-BIS/2014 DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SOBRE EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES PLACAS N-7616, N-13759, N-2936 Y N-2944, PROPIEDAD DEL MAG, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2014.

En las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República, a las **nueve** horas del día 03 de junio del año 2014, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SOBRE EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES PLACAS N-7616, N-13759, N-2936 Y N-2944, PROPIEDAD DEL MAG, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2014, en presencia del señor: **Mario Rivera**, Coordinador del Área de Transporte, MAG "El Matazano", Soyapango; quien fue previamente convocado mediante publicación en el "Diario de Hoy" de fecha **28 de mayo de 2014**, servidor público y los señores Lic. Otoniel Zepeda A., Subdirector de Auditoría Seis; Lic. Oscar Ernesto Zepeda, Jefe de Equipo, servidores de la Corte de Cuentas; el señor Subdirector procedió a dar la bienvenida y lectura al Borrador de Informe en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que el convocado a la lectura del Borrador de Informe, estuvo presente en el acto.

A solicitud del funcionario, el Subdirector de Auditoría Seis le brinda un período de **tres** días hábiles para la presentación de documentación adicional, el cual finaliza el día **viernes 06 de junio** del presente año.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar y fecha de inicio, a las nueve horas con cuarenta minutos, la cual se firma de conformidad.

**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
MAG**

**Sr. Mario Rivera**  
**Encargado de Transporte y Combustible,**  
**MAG, "El Matazano"**



**POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**Lic. Otoniel Zepeda A.  
Subdirector de Auditoría Seis**



**Lic. Oscar Ernesto Zepeda  
Jefe de Equipo  
DASEIS**